Asunción, 17 de agosto de 2023.-

Nota UOC Nº: 718 /2023

Abogado
Agustín Encina Pérez
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNC Nº 4680/2023 de fecha 15 de junio de 2023, referente a la Contratación por Vía de la Excepción Nº 03/2023 por Urgencia Impostergable ***"ADQUISICION DE PAPEL PARA TICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM" CON ID Nº 431.438.-***

En ese contexto, la observación 1 expresa: "Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida en el punto 1, "...se remite Dictamen ampliatorio con Vº Bº de la Directora Nacional", (sic), en ese sentido y en consideración a lo expuesto en su DICTAMEN DNM/UOC Nº 35/2023 ampliatorio en donde expresan :"..Que, por el cambio de nivel de la institución, los tramites llevaron su tiempo, se debió contar con plan financiero y posteriormente solicitar reprogramaciones necesarias para atender las necesidades institucionales." (sic); que, "...consideramos que no se estaría desnaturalizando el procedimiento por excepción, ya que precisamente por la urgencia es que se mencionan los plazos, atendiendo a que la necesidad debía ser cubierta de forma lo más inmediata posible, lo que un proceso por excepción son menos extensos que el de un procedimiento ordinario o SBE y si bien no fue con difusión previa el mismo fue publicado por dos días y como mencionamos el proceso fue abierto..." (sic), y Finalmente, esta situación de urgencia recae en la superioridad del interés público, ya que la Dirección Nacional de Migraciones es una Institución de seguridad nacional, habida cuenta que es la encargada de la Política Migratoria Nacional; es decir, los Controles Migratorios de Frontera, con lo cual al tiempo de honrar las funciones para la cual fue creada la DNM, se da respaldo a la ciudadanía paraguaya de que las personas que han sida admitidas en el territorio nacional, cumplen con la normativa migratoria para el ingreso o salida del país otorgándoles un comprobante de ingreso legal así como corroborando igualmente la salida en plazo (función que cumplen los ticket de ingreso), preservando de esa forma la propia seguridad de los connacionales.", (sic). En ese sentido, analizando los antecedentes del proceso, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado: Dictamen, Dictamen Ampliatorio y Nota de Reparo, los mismos no resultan suficiente para acreditar una urgencia impostergable, por lo que consideramos que la Convocante ha contado con el tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, CVE Difusión Previa o SBE, esto, teniendo en cuenta que la misma debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata,

según lo dispone la normativa legal. ***Al respecto, se procede a realizar los siguientes señalamientos en espera de lograr disipar las dudas mencionadas en la observación:***

El principal cuestionamiento hace referencia a que los antecedentes del proceso no resultan suficientes para acreditar una urgencia impostergable, por lo que consideramos que la convocante ha contado con el tiempo suficiente para la realización de un proceso ordinario/convencional, CVE Difusión Previa o SBE, esto, teniendo en cuenta que la misma debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata. En ese sentido se sostiene:

Que, en el Artículo 82; numeral 3 de la Ley Nº 6.984 "De Migraciones" se establece entre las funciones del Director Nacional: "Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones"; en tal sentido, la máxima autoridad institucional tiene la potestad legal de decidir, precautelando el interés institucional y el interés general, la forma que considere apta para adquirir bienes o servicios y si estos son necesarios de forma urgente para el correcto funcionamiento institucional. En ese contexto, los tickets cumple la función de comprobante de ingreso legal, los mismos son entregados a las personas que ingresan al país y son requeridos al salir, por los inspectores migratorios ya que demuestran la salida en plazo, de lo contrario se cobra una multa, la cual representa uno de los ingresos de la institución. La normativa migratoria expresa al respecto: Ley Nº 6984/22 "De Migraciones" establece: "artículo 35: "El ingreso y egreso al territorio de la Republica del Paraguay, de personas extranjeras o nacionales, sólo podrá realizarse por los puestos de control migratorio habilitados". El artículo 36 establece: "La Dirección Nacional de Migraciones verificará la documentación en el momento de la entrada y salida del territorio de la República del Paraguay, el carácter de su ingreso y el plazo de permanencia"; el artículo 38: "La admisión es el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones para el ingreso y permanencia en el territorio nacional de personas extranjeras. La admisión podrá: Estadía transitoria o Residencia"; y, el artículo 42: "Los extranjeros admitidos en alguna de las categorías previstas en el presente Capítulo, podrá permanecer en el territorio nacional por un período determinado de acuerdo al carácter de su ingreso y por un plazo máximo de hasta 90 (noventa) días corridos, prorrogables por una sola vez a pedido del interesado, por un plazo no mayor al otorgado con anterioridad a criterio de la Dirección Nacional de Migraciones. Cumplido el plazo de permanencias autorizado por la Dirección Nacional de Migraciones, el extranjero deberá abandonar el territorio nacional o solicitar su residencia en el país. En caso contrario se le aplican las multas y demás sanciones previstas en la presente Ley y su reglamentación".

El proceso se basa en el Memorándum UOC Nº 96/2023 en el que se fundamenta la necesidad de los insumos, además del Memorándum UOC Nº 137/2023 que contiene las

especificaciones técnicas para el proceso con providencia que demanda el inicio inmediato del proceso.

En tal sentido, la urgencia es actual, no se conto con tiempo para la realización de las modalidades señaladas en la observación, la misma se comunica según los lineamientos del Memorándum UOC Nº 96/2023 y el Memorándum UOC Nº 137/2023, en el cual se señala iniciar inmediatamente el proceso según providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 12 de mayo de 2023. Se remiten documentos.

La urgencia es probada se justifica los motivos de urgencia a través del Memorándum UOC Nº 96/2023, en el cual se exponen los fundamentos que tornan urgente la adquisición de papel para ticketera utilizados en los puestos de control de la DNM, corroborándose así mismo con las documentaciones del proceso.

La urgencia es concreta, la misma se refiere específicamente a los tickets que se utilizan en los puestos de control fronterizo como comprobante legal de ingreso al territorio nacional, el cual es solicitado por los inspectores migratorios para corroborar la salida de las personal en el plazo establecido, de no contar con dichos tickets se debe abonar una multa prevista en la normativa migratoria.

La urgencia es objetiva e inmediata, la necesidad de contar con los tickets se vuelve significativamente manifiesta al comprender que sin los mismos no puede cumplirse correctamente una de las labores institucionales, la cual es el control migratorio, ya que como se ha mencionado los tickets son el comprobante de ingreso legal y corroboran el cumplimiento del plazo de permanencia otorgado, por lo que también la urgencia es inmediata ya que el control migratorio se realiza en todos los puestos fronterizos de la DNM de manera permanente e ininterrumpida.

Por tanto, se puede afirmar que el proceso se subsume plenamente a lo establecido en el Decreto 2992/19 articulo 77.- Contratación por urgencia impostergable: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Entendemos que si bien las excepciones son de interpretación estrictísima, de conformidad a la regla establecida por el Código Civil en su art. 5, y que a partir de aquí podría tomarse que la excepción es con respecto únicamente a los plazos, la Ley es bastante clara y, decimos que in claris non fis interpretatio, pues el artículo 33 de la Ley 2051/03 habla de que la convocante no se sujetara a los procedimientos de la licitación publica. Creemos también que la justificación de la adjudicación directa en la vía de la excepción no es otra que la preeminencia del interés público, idea que permea los presuntos para el

llamado por la vía de excepción (urgencia justificada, casos de desastres naturales, las compra para la seguridad de la republica, etc.) por sobre el privado.

Por lo expuesto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado todas las recomendaciones; por tanto, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección Nacional de Migraciones